

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Jordan Mateo Mira Vargas
Radicado	05001 40 03 028 2021-00954 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JORDAN MATEO MIRA VARGAS.

El Despacho el 02 de septiembre de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Se le solicitó a la parte demandante que: *“Especificará a que tasa fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados y en qué periodo de tiempo”*.

Si bien la parte actora presenta la siguiente relación del cobro de los intereses remuneratorios:

FECHAS	TASA APLICADA		SALDO	3.118.622,09
	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	DÍAS CAUSADOS	VALOR INTERESES
ene-20	26,16	25,07	30	65.153,21
feb-20	26,58	25,41	30	66.036,83
mar-20	26,43	25,28	30	65.898,97
abr-20	26,94	24,97	30	64.895,33
may-20	27,29	24,37	30	63.334,00
jun-20	27,18	24,29	30	63.126,11
jul-20	27,19	24,29	30	63.126,11
ago-20	27,44	24,49	30	63.845,88
sep-20	27,63	24,67	30	63.863,79
oct-20	27,14	24,26	30	63.022,15
nov-20	26,76	23,96	30	62.242,50
dic-20	26,19	23,49	30	61.047,03
ene-21	26,98	23,32	30	60.605,22
feb-21	26,31	23,59	30	61.305,91
mar-21	26,12	23,43	30	60.991,10
abr-21	26,67	23,31	30	60.679,25
may-21	26,83	23,20	30	60.293,36
jun-21	26,82	23,19	30	60.267,37
jul-21	26,77	23,15	30	60.183,42
ago-21	26,98	23,22	30	60.345,34
sep-21	26,79	23,17	7	14.050,26
				1.283.682,13

Al momento de solicitar las pretensiones relaciona como cobro de interés remuneratorio la suma de \$ 307.593, y una vez verificada la liquidación allegada se puede evidenciar que el valor no es claro, ya que es superior al que pretender recaudar , así mismo, no especificó en qué periodo de tiempo correspondía el cobro de los intereses remuneratorios, pues al relacionar las fechas en que se pretende el cobro del mismo, con el del interés moratorio se estarían cobrando ambos intereses sobre un mismo periodo de tiempo, por tal motivo la obligación no es clara, tal y como lo exige el art. 422 del C.G del

Proceso, dado que sus elementos para la exigibilidad están equívocamente señalados.

En razón de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de6a57932c822595f03ec227b8785ac7f37228b572b10b9b7aa5e223bd0613e9

Documento generado en 16/09/2021 05:42:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>